



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO
Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase	Despacho comisorio
Asunto	Diligencia de secuestro
Comitente	Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Q.
Comisorio	Nº 029
Radicado interno	2021-011

Désele cumplimiento por este Despacho a la comisión ordenada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío, dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía, radicado al Nº 630014003006-2019-00385-00, promovido por Banco Davivienda contra Olga Lucía López Peña, Ana Raquel Peña de López y Carlos Alfonso López Peña, contenido en el Despacho Comisorio Nº 029 de fecha 12 de marzo de 2021.

Facultado como se encuentra este Despacho por el Comitente para subcomisionar y designar secuestre, SE DISPONE **SUBCOMISIONAR** al señor **INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE GÉNOVA, Q.**, a quien se libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria 282-781 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, denominado Porvenir ubicado en la vereda Rio Gris del municipio de Génova, Quindío, propiedad de la señora Ana Raquel Peña de López, C.C. 24.671.734.

De la lista de auxiliares de la justicia se designa como secuestre al señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA identificado con la C.C. No.1.113.304.240, teléfono oficina 2191495, celular 301 389 98 83, correo electrónico: juanarbelaez21@hotmail.com, a quien se le hará notificación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso; se le previene que debe presentar copia de la licencia como secuestre y copia de la póliza de cumplimiento expedida conforme lo establece el Acuerdo PSAA10-7490 de 2010, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por la asistencia a la diligencia al auxiliar de la justicia el Despacho le fija como honorarios la suma equivalente a DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$302.842), a cargo de la parte ejecutante.

Téngase en cuenta por parte del subcomisionado que, en el evento de nombrar reemplazo al auxiliar de la justicia designado, deberá efectuarse con otro que se encuentre en la lista vigente para este período.

Adviértase que la anterior comisión se hace conforme a lo dispuesto en los artículos 37 inciso 1º, 38 inciso 3º y 40 del Código General del Proceso, congruente con la circular PCSJC17-10 de marzo 09 de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se indica lo siguiente:

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o practica de pruebas, o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el párrafo 1º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, establece que los inspectores de policía, no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas de poder público.

Una vez diligenciado el comisorio, regrese a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

OSCAR IVAN GARCIA OSPINA

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GENOVA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e909ef6bc846fea2e23b57ba53eb4946a25e66d9a918188d6288ad06510c7bc

Documento generado en 20/04/2021 08:45:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

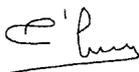
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 030

FIJACIÓN: 21-04-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria